

75



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201800920 00

Como quiera que el tiempo de suspensión decretado en auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020) se encuentra fenecido, se ordena reanudar el proceso de marras de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a las partes integrantes del litigio para que de manera **INMEDIATA** informen al despacho las resultados del acuerdo de pago informado en esa oportunidad. **LÍBRENSE TELEGRAMAS.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° AS fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023201901078 00

Visto el poder especial adosado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en atención al auto calendaro 17 de septiembre de 2020 (fl.175), a través de correo electrónico, y teniendo en cuenta las circunstancias propias de las notificaciones que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA NEIRA GARAVITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.694.304 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 104.754 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y tenerla como apoderada de la sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 175, cd. 1), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, atiéndase lo solicitado a folio 174 inciso primero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. fijado hoy 09 NOV 2020 |
| <i>Luis Hernando Tovar Valbuena</i> LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201900714 00

La respuesta proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fls. 96 a 95 y 103 a 107), se agrega a los autos y será tenida en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

De otro lado, estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*², se observa de la constancia que milita a folio 77 de la encuadernación, que no se efectuó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, en los términos del inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 en comentario.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 2° y 3° del proveído calendado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se nombró curador ad litem del demandado MAXIMINO FRANCO CÁCERES y demás personas indeterminadas. (fl. 82).
2. Colorario de lo anterior, se deja sin valor ni efecto todas las actuaciones que se desprendan del nombramiento de curador ad litem.
3. En su lugar, se ordena que por secretaría proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AS</u> fijado hoy <u>9 NOV 2020</u> |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201900714 00

La respuesta proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fls. 96 a 95 y 103 a 107), se agrega a los autos y será tomada en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

De otro lado, estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*², se observa de la constancia que milita a folio 77 de la encuadernación, que no se efectuó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 en comentario.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 2° y 3° del proveído calendarado diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se nombró curador ad litem del demandado MAXIMINO FRANCO CÁCERES y demás personas indeterminadas. (fl. 82).
2. Colorario de lo anterior, se deja sin valor ni efecto todas las actuaciones que se desprendan del nombramiento de curador ad litem.
3. En su lugar, se ordena que por secretaría proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sancionar los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AS</u> fijado hoy <u>09 NOV 2020</u> |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201701280 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados TRANSVIACOL S.A.S. y JULIETH PATRICIA PINTO DÍAZ se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso¹, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)², corregido con auto adiado el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)³.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$365.000.

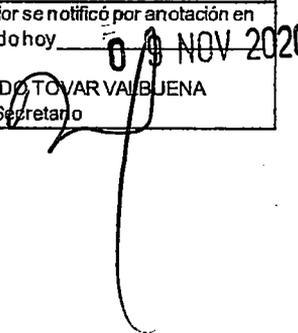
Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el

¹ Folios 81 a 87, cd. 1
² Folio 42, cd. 1
³ Folio 44, cd. 1

Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AS</u> fijado hoy <u>09</u> NOV 2020 |  |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario | |

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201701280 00

Previo a resolver lo que corresponda, la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado a folio 42 inciso segundo, esto es, allegue certificado de tradición del vehículo que de cuenta de la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>AS</u> Fido hoy <u>9 NOV 2020</u> |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900243 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado LUIS FERNANDO CUBILLOS MEZA se dio por notificado de la orden de apremio librada en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso¹ y, la demandada INÉS MARÍA PANTOJA CASTELLAR por conducto de curador *ad-litem*², quien dentro del término legal guardó absoluto silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)³.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

¹ Folios 23 a 30 cd. 1

² Folio 62 cd. 1

³ Folio 21, cd. 1

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____ fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJEUTIVO - DEMANDA ACUMULADA No.
11001400302320201801057 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2)

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <i>AS</i> fijado hoy <i>09</i> | <i>09</i> NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario | |

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJEUTIVO No. 11001400302320201801057 00

La respuesta proveniente de la POLICÍA NACIONAL (fl. 53, cd. 2), se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de la parte demandante para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 2)

| | |
|---|--------------------------------|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º <i>459</i> fijado hoy 09 NOV 2020 | <i>[Handwritten Signature]</i> |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario | |

VASF



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023202000097 00

Dando alcance al escrito que milita a folio 30 de la encuadernación, previamente a proveer lo que en derecho corresponde, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que informe la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegue evidencia de ello.

NOTIFIQUESE

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <i>AS</i> fijado hoy <i>9</i> | <i>9</i> NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario | |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO No. 110014003023201900705 00

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra a folio 41 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO N° *AS* fijado hoy *09 NOV 2020*
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

RV: Proceso de Insolvencia C.C. No. 1.020.718.046

613

Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/04/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

d.

📎 1 archivos adjuntos (388 KB)

Proceso de Insolvencia C.C. No. 1.020.718.046.pdf;

00143-18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 23 CIVIL MPAL
APR 29 2020 AM 10:26 49131

(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
Carrera 10 No. 14-30 piso 10º Edificio Jaramilo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Por la presente me permito informar que una vez verificado el inventario de este Despacho, se constató que no cursa trámite alguno con la parte por usted citada.

Sin otro particular,

**ELENA SIERRA PAEZ
ESCRIBIENTE**

614

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA
Abogado

Carrera 5 No. 16-14 Of. 607 Tel. 560 54 85 Cel. 310 774 38 30 Bogotá

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

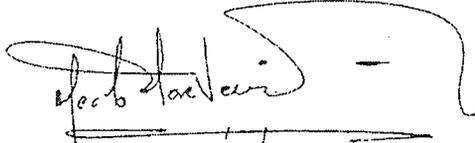
D.

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | : INSOLVENCIA No. 2018-143 ¹⁴³ |
| INSOLVENTE | : ANGELICA MARIA ORTEGON BAUTISTA |
| DEMANDADOS | : ACREDITORES VARIOS |
| ASUNTO | : CONSTANCIA DE PERMANENCIA |

HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA, identificado con la C.C. No. 19.285.369 expedida en Bogotá, actuando en calidad de LIQUIDADOR, dentro del proceso de la referencia de Insolvencia de persona natural no comerciante, y dando cumplimiento al inciso Segundo del auto del 7 de Julio de 2020, mediante el cual el Despacho requiere al Liquidador para que allegue la constancia de permanencia de la publicación del emplazamiento realizado.

Con base a lo anterior me permito ALLEGAR, a la Señora Juez el CERTIFICADO DE PERMANENCIA, en la página Web y medio impreso del emplazamiento efectuado el día 3 de Noviembre de 2019, expedido por la sociedad EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S., en un (1) folio.

De la Señora Juez, con todo respeto,



HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA.
C. C. No. 19.285.369 de Bogotá
T. P. No. 96.961 del C.S.J.
Correo Electrónico: abogadosinc@hotmail.es



694899-1-1

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Calle 25 D Bis 102 A 63 Fontibón
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 03 de noviembre de 2019 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso.

Asunto:

AVISO
19-566.
NOTIFICACION POR A VISO
Artículo 564 C.G.P.
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 564 C.G.P.
NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS: ACREEDORES DE ANGELICA MARIA ORTEGON BAUTISTA
NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PARTE DEMANDANTE: ANGELICA MARIA ORTEGON BAUTISTA C.C. No. 1.020.718.046 expedida en Bogotá
PARTE DEMANDADA: ACREEDORES VARIOS DE ANGELICA MARIA ORTEGON BAUTISTA C.C. No. 1.020.718.046 expedida en Bogotá
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE VERDAD DE BOGOTÁ D.C.
No. DE RADICADO DEL PROCESO: 11001400302320180014300
FECHA APERTURA: TRAMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ENERO 31 DE 2019

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación, la publicación se mantuvo durante el término de la ley en la página web de la editorial: <https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Calle 25D Bis No. 102º 63 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1205 disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los TRECE (13) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020) con destino al interesado

Maria Barragan
ASUNTOS LEGALES

Colombia
Jefe Público
Municipal
1044, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEF INTERINARIO

1. SE PUSO A OBRAR EN TIEMPO - ALLÍ DONDE SE DEBE

2. NO SE PUSO A OBRAR EN TIEMPO - ALLÍ DONDE SE DEBE

3. LA PRODUCCIÓN INTERIOR DE LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS

4. SE PUSO A OBRAR EN TIEMPO

5. VENCIO EL TERMINO DEL DIA SIGUIENTE ANTERIOR A LAS 16 HORAS

6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

7. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO

8. DIA DE CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE PUSO A OBRAR ANTERIOR SIGUIENTE PARA RESOLVER

10. SE PUSO A OBRAR CAUTELAN

BOGOTÁ, D.C.

12 SET. 2020



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201800143 00

Agréguese a los autos la constancia de permanencia de la publicación de emplazamiento realizado por el liquidador obrante a folio 509 del cuaderno "1", la cual será tenida en cuenta por el Despacho para los efectos procesales que corresponda.

De igual manera se incorpora la respuesta allegada por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal visible a folio 613 de la encuadernación.

Ahora bien, como se dispuso en auto calendado 13 de febrero de 2020¹, del inventario y avalúos presentados por el liquidador designado, presentado a folio 584 a 586 del presente cuaderno, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 567 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

¹ Folio 588. Cd. 1



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201900843 00

Téngase en cuenta que la demandada PAULA ANDREA FAJARDO GARZÓN, se notificó personalmente el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)¹ del auto adiado 18 de febrero de 2020 (fl. 515), a través del cual se ordenó su vinculación al proceso.

Se reconoce personería al abogado JORGE ORLANDO LEÓN FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.633.784 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 152.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora PAULA ANDREA FAJARDO GARZÓN, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 531), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibidem

Ahora bien, en atención al escrito de contestación de la demanda², se RECHAZAN DE PLANO las excepciones de fondo presentadas por el mandatario judicial de la demandada, PAULA ANDREA FAJARDO GARZÓN, por EXTEMPORÁNEAS, en razón a que el término con el que contaba para incoarlas feneció el trece (13) de julio hogaño, luego, de vuelta al paginario, se observa a folio 532 correo electrónico del 15 de julio de 2020 contentivo de la contestación de la demanda con sus respectivos medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(3)

JFSB

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 45 fijado hoy 09 NOV 2020 |
|---|



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201900843 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 38 Civil del Circuito mediante providencia calendada diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), respecto de la alzada incoada por el apoderado de la parte demandante contra el auto adiado treinta (30) de septiembre de 2020 (fl. 314).

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el auto fustigado y en consecuencia adecúe la petición de cautelas vista a folio 271 a 275 en los términos del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>45</u> fijado hoy <u>19 NOV 2020</u> |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201900843 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se advierte que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se notificó personalmente el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)¹ del auto que admitió el llamamiento en garantía² a través de apoderada sustituta, MANUELA JIMÉNEZ VÉLEZ, conforme al poder adosado y visible a folio 69, quién en término legal allegó contestación y propuso medios exceptivos.³

Se reconoce personería al apoderado general de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A al abogado RICARDO VELEZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del consejo Superior de la Judicatura (fl 73 anverso) en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibidem.

De otro lado, se ordena que por secretaría fije en lista las excepciones de fondo incoadas por la llamada en garantía, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(3)

JFSB

| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° AS | fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario | |

¹ Folio 90 cd. 2
² Folio 66 y 68 cd. 2
³ Folios 95 a 152 cd. 2



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201800786 00

Agréguese a los autos las constancias de entrega de las comunicaciones enviadas a los acreedores (fls.132 a 135), las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, se REQUIERE al liquidador para que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en auto adiado 29 de noviembre de 2019¹, esto es, proceda a realizar la publicación en debida forma, habida cuenta el yerro advertido respecto del número de la cédula de la deudora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso.

De igual manera, se REQUIERE a la deudora, señora ALEXANDRA BECERRA CARO, con el fin de que proceda a informar al Despacho las direcciones actualizadas de sus acreedores, indicando de ser posible correo electrónico de los mismos.

NOTIFÍQUESE

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

| | |
|--|-------------------------------|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N.º | fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALEUENA Secretario | |

¹ Folio 127.



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN No. 110014003023201900250 00

I. ASUNTO A TRATAR

Atendiendo a los postulados del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de partición dentro del proceso de Sucesión Intestada de la señora **MELIDA VELASCO DE ROJAS (Q.E.P.D)**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

Se ha presentado el trabajo de partición de los bienes relictos dentro de la sucesión de la señora **MELIDA VELASCO DE ROJAS (Q.E.P.D)**.

Dentro de la sucesión intestada, se presentó la señora **ZAYDA ROJAS VELASCO** en su calidad de heredera legítima del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y así fue reconocida en auto adiado el veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) (fl. 52).

Así mismo, se advierte que, una vez realizadas las publicaciones pertinentes, los señores **RUTH MERY ROJAS VELASCO, GISELLY EUCARIS ROJAS VELASCO, WILLIAM ROJAS VELASCO Y MARÍA CECILIA ROJAS VELASCO**, en calidad de herederos determinados de la causante y demás herederos indeterminados repudiaron la herencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1283 del Código Civil (fls. 59 a 66 y 104)

De otra parte, revisado el trabajo de partición, se advierte que satisface la exigencia del artículo 513 del Código General del Proceso, por lo que los bienes inventariados le serán asignados a su única legitimaria.

Así pues, teniendo en cuenta que se cumplió con la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales, es pertinente proferir sentencia de conformidad con el inciso segundo del articulado mencionado en

líneas precedentes, así como disponer el cumplimiento de los deberes de registro y protocolización de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 7° *ibidem*.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes inventariados, dentro de la sucesión intestada de la señora **MELIDA VELASCO DE ROJAS (Q.E.P.D.)**, presentado por la apoderada judicial de la heredera **ZAYDA ROJAS VELASCO**.

SEGUNDO. PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y esta sentencia, conforme lo dispuesto por el numeral 7° del art. 509 del C.G.P., teniendo como activos el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-101906, ubicado en la Calle 7 # 13 E - 40 de la ciudad Cúcuta - Norte de Santander, avaluada la cuota parte en la suma de \$54.131.500.

TERCERO. COMPULSAR, EXPEDIR a costa de la interesada copia auténtica del trabajo partitivo y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO. Una vez registradas la partición, sírvase allegar copia del registro para anexar al expediente.

Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| |
|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 45 fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201900772 00

En atención al escrito visto a folios 209 a 218 y teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador para el presente asunto a NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.406.403, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 125 No. 70 B - 73 de la ciudad de Bogotá D.C.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación.
LÍBRESE TELEGRAMA.

Ahora bien, atendiendo al documento de cesión (fl. 258), por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace **BANCO BBVA S.A.**, a favor **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.**, en consecuencia, téngase a ésta última como **CESIONARIA** por las obligaciones No. 01585000127159-01805000280588 - 01805000280596.

Notifíquese el contenido de este proveído al deudor, por estado.

De otro lado, se reconoce personería a **IRENE CIFUENTES GÓMEZ** en calidad de mandataria judicial de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibídem.

Por último, dando alcance al escrito que milita a folios 264 a 265 de la encuadernación, se reconoce personería a **SOTOMONTE & RODRÍGUEZ S.A.S** como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien para el presente asunto actúa a través de la abogada **VIVIANA ALEJANDRA MEDINA SÁNDOVAL**, en los términos y para los fines conferidos para el efecto (fl. 132), a quien se le advierte que deberá

acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| | |
|---|--|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>45</u> fijado hoy <u>09 NOV 2020</u> | |
| LUIS HERNÁNDEZ TOVAR VALBUENA Secretario | |

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

148



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTTRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN No. 110014003023201700435 00

En atención a la anterior solicitud (fl. 147), por secretaría oficiase al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, para que informen el trámite impartido al oficio No.00439 de cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para el efecto, remítase copia del oficio en mención con sello de recibido.

CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

109
98

SEÑOR
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Radicado : No. 2014 - 0547
Ref. : Restitución Inmueble
Demandante : ANGELA BEATRIZ PARDO HERNANDEZ
Demandado : RAUL ENRIQUE MOLANO VENEGAS y OTROS.
Juzgado Origen : 13 de P.C.C.M y antes 13 Civil Municipal
descongestión.

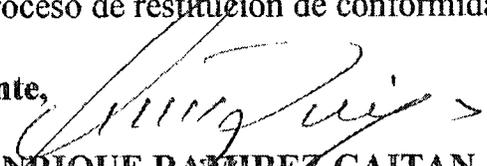
Respetado señor Juez.

OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN, mayor de edad vecino y residente en esta Ciudad con Oficina en la Carrera 10 No. 16-92 Of.- 205, identificado con la C.C. No. 3.020.601 de Bogotá y T.P. No. 31.437 del C.S.J, correo electrónico oscar.e.ramirez@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente le manifiesto que al revisar las actuaciones procesales encuentro que el curador designado se posesionó y contestó en tiempo la demanda quien propuso solamente la excepción genérica, sin que con ello haya propuesto medios exceptivos contra las pretensiones de la demanda, además encuentro su señoría, que respecto de la contestación de la demanda no se debe tener en cuenta porque surge a la vida procesal el requisito consagrado en el inciso 23 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., que no es otra cosa que la exigencia procesal para ser oído el extremo demandado debe estar al día en el pago dinerarios de los cánones de arrendamiento, lo cual en el presente caso el apoderado del demandado que lo representa en su calidad de curador pasa inadvertido este requisito normativo de orden procesal y por economía procesal debo recurrir al asunto similar resuelto por Usted señor Juez, en auto de 10 de diciembre de 2019, en la que al numeral 2 estableció que la demandada MARTHA MOLANO DE CADENA, no fue oída en el proceso sino hasta tanto acredite el pago de arrendamiento causado en el recurso del presente asunto en los términos del inciso 3 del artículo 384 del C.G.P.

Lo que por economía procesal me lleva respetuosamente a solicitarle que frente a este extremo demandado que hoy me ocupa debe seguirse la misma línea.

Colorario a lo anterior, pido entonces a su señoría que por no haber excepciones que resolver ni pruebas que practicar solicito se ingrese el expediente al despacho para el proferimiento de la Sentencia, que ponga fin al presente proceso de restitución de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN.
C.C. No. 3.020.601 de Bogotá.
T.P. No. 31.437 del C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL No. 110014003023201400547 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que RAFAEL HERNANDO MOLANO VENEGAS del demandado, en su calidad de heredero determinado del demandado RAFAEL ANTONIO MOLANO CELIS, se notificó por conducto de curador *ad-litem* (fl. 974 vto), quien dentro del término de traslado de la demanda allegó escrito de contestación (fl. 977 y 978).

De igual forma, se observa que el precitado demandado confirió poder especial al abogado ALEJANDRO CADENA MOLANO, a quien se le reconoce personería para los fines y en los términos de los memoriales poder obrante a folio 985 de la presente encuadernación.

Ahora bien, en relación a la contestación de la demanda presentada por el citado apoderado, no será tenida en cuenta por extemporánea, en tanto el término con el que contaba para el efecto feneció el dos (2) de octubre hogano.

De otro lado, previamente a proveer en punto a la contestación de la demanda presentada por el curador *ad-litem* RICARDO VÉLEZ OCHOA, se requiere al señor RAFAEL HERNANDO MOLANO VENEGAS para que dentro del término de ejecutoria de esta determinación acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se le endilgan en la demanda, en los términos del inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de tenerse por no oído.

Por otra parte, se requiere a la secretaria del Juzgado para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl. 955).

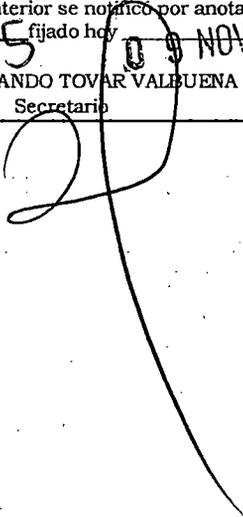
Por último, atendiendo al escrito que milita a folio 986 de la encuadernación, el libelista estese a lo resuelto en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASF

| |
|---|
| JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 45 fijado hoy 09 NOV 2020 |
| LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario |

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, starting from the bottom of the signature block and extending upwards and to the left, crossing over the text 'fijado hoy'.